



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2006-00911

Asunto: Termina proceso por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que la parte demandante no mostró interés alguno para impulsar el presente proceso ejecutivo, procede el juzgado a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del código General del Proceso, el cual establece:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

De igual forma, para el presente caso, al momento de realizar el respectivo computo de dicho término, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) de la norma en cita, "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (Subrayado del Despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.

2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base para librar el mandamiento de pago, con las respectivas constancias de que éste se terminó por desistimiento tácito; en consecuencia, requiérase a la parte actora a fin de aportar arancel judicial y copia de los documentos a desglosar.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
5. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

Notifíquese y Cúmplase

Handwritten signature
Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 marzo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c55e72980f950807f1515fe70145204928879e981cec6f45e00162c604e397**

Documento generado en 08/03/2022 12:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>